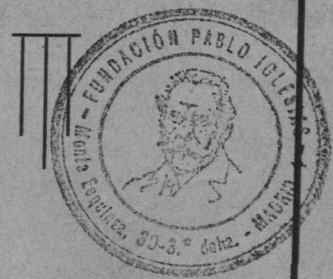


Organización local  
de la Agrupación  
Socialista Madrileña



GRÁFICA SOCIALISTA  
SAN BERNARDO, 92  
MADRID, 1930

Organización local  
de la  
Agrupación Socialista  
Madrileña

ORGANIZACIÓN LOCAL  
DE LA  
AGRUPACION SOCIALISTA MADRILEÑA



# AH-25 (16-54)/R-5481

**Organización local**  
de la  
**Agrupación Socialista Madrileña**



Madrid, 1930

ORGANIZACIÓN LOCAL  
de la  
AGRUPACIÓN SOCIALISTA MADRILEÑA



Organización local

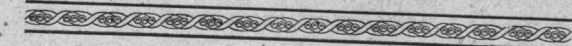
de la

Agrupación Socialista

Madrileña



GRÁFICA SOCIALISTA: San Bernardo, 92. — Madrid.



## Organización local de la Agrupación Socialista Madrileña

### Objeto de la Agrupación.

Artículo 1.º La Agrupación Socialista Madrileña, afiliada al Partido Socialista Obrero Español, tiene por objeto la defensa y propaganda de las ideas socialistas y fomentar la organización obrera, orientándola en la táctica y tendencia de la Unión General de Trabajadores de España.

Art. 2.º Esta Agrupación realizará su objeto con la práctica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

### Condiciones para el ingreso.

Art. 3.º Para formar parte de esta Agrupación es imprescindible estar conforme con el Programa del Partido Socialista Obrero y acatar las resoluciones de sus Congresos.

Art. 4.º Se considera necesario que los afi-



liados observen una conducta honrada, estando obligados a pertenecer a las Sociedades de resistencia de sus respectivos oficios, y si no las hubiere, a la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, a menos que en uno y otro caso se lo impidan causas verdaderamente justificadas.

También se considera conveniente que los afiliados formen parte de las Cooperativas, de La Mutualidad Obrera y de los Grupos sindicales socialistas de la profesión o industria, inculcando en estos organismos las ideas y la táctica del Partido.

Art. 5.º El ingreso se pedirá por escrito al Comité, firmando el oficio o solicitud dos individuos afiliados.

Las solicitudes de los individuos que hayan defendido en el periódico o en el libro ideas contrarias a las que sustenta el Partido Socialista Obrero se insertarán en los periódicos de éste.

Los afiliados que autoricen con su firma una solicitud de ingreso deberán cerciorarse antes de que el aspirante es por todos conceptos digno de pertenecer a la Agrupación.

Art. 6.º Todos los afiliados recibirán, por conducto del Comité, la *Organización general* del Partido y una tarjeta con la cual puedan

acreditar su personalidad en todos los actos del mismo, y será obligación de los individuos abonar su importe.

Art. 7.º El aspirante que hubiere pertenecido anteriormente a la Agrupación está obligado a satisfacer las cantidades que hubiere dejado adeudando.

Art. 8.º El individuo que proceda de otra Agrupación deberá presentar la tarjeta de afiliado y satisfacer los débitos que tuviere pendientes, no pudiendo ser admitido hasta que justifique haber cumplido ambas condiciones.

Los afiliados que se trasladen al extranjero no serán admitidos a su regreso si no acreditan que pertenecieron al Partido de la nación donde residieran y cumplieron allí como buenos. Si así no lo hicieran, tendrán que justificar las causas que se lo impidieron.

#### De los ingresos para el sostenimiento de la Agrupación.

Art. 9.º Para atender a los gastos de la Agrupación y a los generales del Partido, los afiliados contribuirán con las siguientes cuotas mensuales: los afiliados varones pagarán una peseta, y los femeninos, cincuenta céntimos. Esta cuota podrá modificarse siempre que las

ORGANIZACIÓN LOCAL DE LA

necesidades de la Agrupación así lo exijan y mediante acuerdo tomado en asamblea.

Los afiliados a quienes su condición económica o su voluntad se lo permitan podrán suscribirse con una cuota superior sobre la ordinaria que se establece.

Quedan exceptuados de satisfacer la cuota mensual los afiliados que, por enfermedad o accidente, se hallen inutilizados en absoluto para el trabajo o carezcan de medios de subsistencia.

Para gozar de este beneficio es preciso que justifiquen ante el Comité local que se hallan en el caso indicado, y de no hacerlo se entenderá que renuncian a este derecho.

Los afiliados que se encuentren parados o enfermos quedan exceptuados del pago de cuota, de cuya situación deberán dar cuenta al Comité. Desaparecidas estas situaciones, y al volver al trabajo, contribuirán con su cotización normal, sin que tengan obligación alguna de pagar las cotizaciones que transcurrieron durante su paro o enfermedad.

Los que perciban dietas como miembros de representación en los organismos oficiales, abonarán el 20 por 100 de las que perciban, salvo en el caso de que la dieta represente el importe de su haber o salario. Si aquella fue-

AGRUPACIÓN SOCIALISTA MADRILEÑA

ra superior a éste, el 20 por 100 se descontará de la cantidad excedente.

De este 20 por 100, la mitad será para la Caja del Partido, y la otra mitad, para la de Solidaridad de la Agrupación.

**De las expulsiones, bajas y correctivos.**

Art. 10. Serán motivo de expulsión:

Los que sostengan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error y las rectifiquen en la misma forma.

Los que falten a la solidaridad obrera.

Los que acusen a algún correligionario, y esta acusación resulte calumniosa.

Art. 11. La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la asamblea general, y tanto ésta como el Comité facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo, que tendrá que ser adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

Art. 12. Serán dados de baja:

Los que no cumplan o acaten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupación.

Los que no hayan satisfecho las cuotas de

#### ORGANIZACIÓN LOCAL DE LA

tres meses y las extraordinarias que se acuerden.

Los que habiéndose puesto en situación de enfermo o de parado, para dejar de abonar su cotización, el Comité comprobare que no se procedió con la veracidad debida.

Art. 13. El afiliado que en las asambleas promueva desorden, no atienda las indicaciones del presidente o dirija palabras ofensivas a otros compañeros, será llamado al orden por tres veces, y si esto no bastare, se consultará a la asamblea si se le retira la palabra. Si esto se acuerda, y el afiliado reincidiese en su conducta y actitud, previa indicación del presidente, la asamblea acordará su expulsión del local.

#### De las asambleas.

Art. 14. La Agrupación celebrará reuniones ordinarias cada tres meses, y en ellas examinará la conducta del Comité, las altas o bajas que éste presente, las cuentas y todas las proposiciones que sean de interés para el Partido, entendiéndose que las que causen variación en su Programa o en su *Organización general* no tendrán otro carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso inme-

#### AGRUPACIÓN SOCIALISTA MADRILEÑA

diato, y no serán ejecutivas si éste no las aprueba. Sin embargo, cuando dichas proposiciones sean aprobadas por la Agrupación con carácter de urgencia serán sometidas a la decisión del Partido por conducto del Comité Nacional.

Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario el Comité o lo pida con su firma la décima parte de los afiliados, no pudiendo discutirse en estas asambleas más asuntos que los que las hayan motivado.

Art. 15. Para votar en las asambleas que celebre la Agrupación es indispensable exhibir la tarjeta de afiliado.

#### Representación social.

Art. 16. Habrá un Comité compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un vicesecretario, otro de actas, un tesorero, un contador y cuatro vocales.

Su misión será: Ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido; resolver los asuntos urgentes cuando sea imposible reunir a la asamblea general; fijar el orden del día y las fechas de las reuniones; administrar los fondos, de los cuales es respon-



ORGANIZACIÓN LOCAL DE LA

sable el tesorero, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, a juicio de la asamblea general.

El Comité se renovará por mitad todos los años, y será elegido por sufragio directo en la primera asamblea ordinaria del año.

En los años pares serán elegidos el presidente, el secretario de actas, el vicesecretario, el tesorero y dos vocales. En los impares, el vicepresidente, el secretario general, el contador y dos vocales.

Todos los cargos son reelegibles.

Con el Comité habrá un representante de la Juventud y otro de cada uno de los Círculos socialistas, pertenecientes necesariamente al Partido y elegidos libremente por la entidad interesada, los cuales serán considerados como vocales delegados con voz, pero sin voto, en las deliberaciones del Comité.

Art. 17. El Comité celebrará sesión semanal ordinaria y las extraordinarias que juzgue precisas y necesarias para la buena marcha de los asuntos y de la Agrupación. Se considerará dimitido el compañero que, sin excusa ni causa que lo justifique, falte a tres sesiones consecutivas.

Art. 18. El presidente ejercerá intervención directa en todos los asuntos de que estén en-

AGRUPACIÓN SOCIALISTA MADRILEÑA

cargados los individuos del Comité, resolviendo, de acuerdo por lo menos con uno de ellos, los casos urgentes que no puedan admitir demora. Expondrá ante la asamblea la gestión efectuada por el Comité y será, con el secretario general, el representante legal de la Agrupación en toda clase de asuntos.

Art. 19. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente en las ausencias o enfermedades de éste.

Art. 20. Será misión del secretario general: Sostener y guardar toda la correspondencia; intervenir los trabajos que efectúe la Comisión electoral, orientándola en su labor y estimulándola en el más exacto cumplimiento de sus obligaciones; redactar la Memoria que haya de ser discutida en las asambleas de la Agrupación como gestión hecha del Comité, y la de los trabajos efectuados por la Comisión electoral.

Tendrá a su cargo el archivo de la Agrupación y llevará debidamente anotados, en forma de índice, todos los acuerdos tomados en asamblea y que formen jurisprudencia para lo sucesivo.

Llevará el fichero electoral y profesional de los afiliados.

Art. 21. El vicesecretario suplirá al secre-



ORGANIZACIÓN LOCAL DE LA

tario general en las ausencias o enfermedades de éste; llevará el libro registro y el historial de los afiliados, anotando con absoluta veracidad todos los datos precisos a la conducta y labor de los mismos, formalizando, hasta su resolución definitiva, los expedientes que se incoen por denuncias.

Art. 22. El secretario de actas levantará las de las sesiones que celebre el Comité y las de la asamblea, archivándolas por orden riguroso de fechas; ayudará en sus trabajos al vicesecretario, al que pasará los apuntes del acta que se refiera a asuntos de expedientes que se están tramitando.

Art. 23. El tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de la Agrupación y administrará la Caja general y la de Solidaridad, anotando debidamente todos los gastos e ingresos. Todos los meses presentará las cuentas del anterior al conocimiento y aprobación del Comité.

Llevará un inventario general, detallando los efectos que la Agrupación posea, con expresión de su coste.

Art. 24. El contador llevará toda la contabilidad, anotando al detalle cuantos ingresos y gastos ocurran por cualquier concepto; intervendrá todos los documentos de cargo y

AGRUPACIÓN SOCIALISTA MADRILEÑA

data, y practicará las liquidaciones mensuales con los cobradores, cursando las altas y bajas de afiliados después de dar cuenta de ellas al Comité.

Art. 25. Los vocales suplirán a sus compañeros de Comité siempre que sea necesario, y les ayudarán en sus trabajos.

Art. 26. Los fondos de la Agrupación deberán depositarse en un establecimiento de crédito, teniendo en su poder el tesorero una cantidad precisa para las obligaciones usuales e imprevistas que puedan presentarse.

**Comisión revisora de cuentas.**

Art. 27. Habrá una Comisión revisora de cuentas, compuesta de cinco compañeros, encargada de dar dictamen trimestral sobre las cuentas de ingresos y gastos.

Esta Comisión será elegida todos los años en la primera asamblea ordinaria del año, pudiendo ser reelegidos los compañeros que la formen.

**Comisión electoral.**

Art. 28. Para ayudar al Comité en los trabajos electorales habrá una Comisión, com-

#### ORGANIZACIÓN LOCAL DE LA

puesta de cinco afiliados, que serán elegidos cada dos años en el mes de julio.

Su misión será:

1.º Realizar durante el año las operaciones necesarias para poder presentar a la Junta municipal del Censo electoral las peticiones relativas a inclusiones, exclusiones, traslados, incapacidades, etc.

2.º Nombrar interventores y suplentes, con carácter permanente, y cubrir las vacantes que haya.

3.º Remitir al Comité las listas de interventores y suplentes ocho días antes de que la Junta municipal o provincial del Censo haga la proclamación de candidatos.

Se relacionará con el Comité por conducto del secretario general, sin perjuicio de concurrir a los requerimientos y citaciones que aquél le haga.

Art. 29. Los interventores tienen el deber de remitir mensualmente a la Comisión electoral un estado de las altas o bajas de electores de su Sección, conforme a los modelos que se les faciliten. Los suplentes ayudarán a los interventores en todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de lo que prescribe el párrafo anterior.

Se considera necesario, para que el Partido

#### AGRUPACIÓN SOCIALISTA MADRILEÑA

obtenga el mejor resultado en las luchas electorales, que ningún afiliado rehuse los cargos de interventor o suplente, a no ser que causas de fuerza mayor le impidan desempeñarlos.

Art. 30. El Comité proporcionará a la Comisión electoral el Censo y todo cuanto considere necesario para el mejor funcionamiento de ésta.

Art. 31. Será obligación de todo afiliado pasar aviso por escrito al Comité cuando varíe de domicilio, se ausente o regrese a Madrid.

Igualmente será deber de los mayores de veintitrés años inscribirse en el Censo electoral.

#### Orden de discusión.

Art. 32. Para el orden de discusión en las asambleas habrá una Mesa, compuesta de un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Art. 33. El presidente de la Mesa de discusión, o el vicepresidente, en ausencia de aquél, abrirá las sesiones, sea cualquiera el número de afiliados presente, media hora des-

pués de la anunciada en la convocatoria; a falta de ambos, un individuo del Comité invitará a los afiliados a nombrar un presidente interino.

Si faltase alguno de los secretarios, se nombrará, con carácter interino y para aquella asamblea, de entre los compañeros asistentes a la que se va a celebrar.

Si alguno de los que componen la Mesa de discusión faltase a tres asambleas consecutivas, sin motivo que lo justifique, se entenderá que dimite el cargo, y en la asamblea ordinaria siguiente se proveerá el mismo.

Art. 34. Puesto a discusión un asunto o proposición, hablarán un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido preguntará el presidente si se toma en consideración; si no lo fuere, quedará terminada toda discusión.

Cuando el asunto o proposición que se pretenda discutir lo motive una denuncia de que previamente no se haya dado cuenta al Comité, no podrá tratarse sin cubrirse este trámite previo.

Art. 35. Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo, y, una vez agotados los tur-

nos, se procederá a votación. Sin embargo, si, a juicio de la asamblea, no estuviese suficientemente discutido, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo invertirse en ella más de quince minutos, a no ser que la asamblea, por la importancia del asunto, considere necesaria una mayor amplitud de tiempo.

Art. 36. Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tienda a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión; las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 37. El uso de la palabra para alusiones personales, declaraciones y aclaraciones se concederá después de consumidos los turnos.

Art. 38. Las enmiendas, adiciones y las proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Art. 39. Toda proposición que tienda a modificar el Programa, la *Organización* o la táctica del Partido se discutirá hasta tomarla



#### ORGANIZACIÓN LOCAL DE LA

en consideración. Una vez tomada en consideración, se suspenderá el debate, reanudándose éste cuando aquélla se haya impreso y repartido entre los afiliados. Si la proposición discutida fuera aprobada, lo será en el sentido determinado en el artículo 14.

Art. 40. El presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Los componentes del Comité, los que formen parte de Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la asamblea podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario, para la defensa de su gestión y conducta, o para esclarecer la discusión de los actos en que hayan intervenido.

Art. 41. En todo lo no previsto respecto a discusión, se seguirán las prácticas más usuales.

#### Caja de Solidaridad.

Art. 42. Con el importe de la recaudación del 10 por 100 de las dietas devengadas por los compañeros que desempeñan cargos en los organismos oficiales, se constituye la Caja de

#### AGRUPACIÓN SOCIALISTA MADRILEÑA

Solidaridad, que tiene por objeto socorrer a los afiliados que, por motivos claramente sociales o políticos, debidamente comprobados por el Comité, sufran prisión, o a los que, transeúntes en busca de trabajo, presenten su documentación en regla y certificada según previene la *Organización general* del Partido.

Art. 43. La cuantía del socorro será, en cada caso, acordada por el Comité, que examinará y juzgará la importancia del mismo.

Para los casos urgentes que no admitan la posibilidad de una reunión inmediata del Comité que acuerde la cantidad precisa, quedará facultado un compañero del mismo para hacerla efectiva, dando después cuenta en la primera reunión del Comité que se celebre.

La designación del compañero a que se hace referencia anteriormente quedará a la libre disposición del Comité.

Art. 44. La administración de esta Caja será por completo separada de la de los gastos generales de la Agrupación.

#### Disposiciones varias.

Art. 45. Esta ORGANIZACIÓN puede variar-se siempre que la práctica lo haga necesario, a propuesta del Comité, o cuando lo pida con



ORGANIZACIÓN LOCAL DE LA

su firma la décima parte de los afiliados, y siempre que haya que ponerla en concordancia con la *General* del Partido.

De esta ORGANIZACIÓN, cada afiliado debe tener un ejemplar, cuyo importe señalará el Comité, y se hará efectivo por el compañero al ingresar, o cuando la necesite por extravío u otra causa.

Se considera deber del afiliado suscribirse a EL SOCIALISTA o adquirirlo diariamente, si sus medios económicos no le permiten lo primero.

Art. 46. Esta Agrupación no podrá disolverse mientras haya diez afiliados que quieran continuar en ella.

En caso de disolución, los fondos y enseres con que la Agrupación cuente serán entregados, en calidad de depósito, al Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español, en cuyo poder estarán durante cinco años, pasados los cuales, si la Agrupación no se hubiera vuelto a constituir, quedarán de su absoluta y plena propiedad.

Art. 47. Esta Agrupación tendrá su domicilio social en la Casa del Pueblo, calle del Piamonte, 2.

La presente ORGANIZACIÓN LOCAL fué aprobada en asamblea extraordinaria celebrada el 16 de enero de 1930. — El secretario, *Andrés*

AGRUPACIÓN SOCIALISTA MADRILEÑA

*Gana.* — V.º B.º: El presidente, *Luis Fernández*.

Presentado en esta Dirección general de Seguridad a los efectos del párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de Asociaciones.

Madrid, 17 de febrero de 1930. — El director general; P. D.: El subdirector, *Manuel Álvarez Caparrós*.

(Hay un sello que dice: «Dirección general de Seguridad.»)

RECEIVED  
FEBRUARY 17 1930  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

116

ORGANIZACIÓN  
LOCAL DE LA  
**A**GRUPACIÓN  
SOCIALISTA  
MADRILEÑA



GRÁFICA SOCIALISTA  
TRAFALGAR, 31 - MADRID

F AH-24 (16-54)/R. 5480

117

ORGANIZACION LOCAL

DE LA

AGRUPACIÓN SOCIALISTA

MADRILEÑA



MADRID, 1937

118

**ORGANIZACIÓN LOCAL  
DE LA  
AGRUPACIÓN SOCIALISTA  
MADRILEÑA**

**Objeto de la Agrupación.**

Artículo 1.º La Agrupación Socialista Madrileña, afiliada al Partido Socialista Obrero Español, tiene por objeto la defensa y propaganda de las ideas socialistas y fomentar la organización obrera, orientándola en la táctica y tendencia de la Unión General de Trabajadores de España.

Art. 2.º Esta Agrupación realizará su objeto con la práctica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.



**Condiciones para el ingreso.**

Art. 3.º Para formar parte de esta Agrupación es imprescindible estar conforme con el programa del Partido Socialista Obrero y acatar las resoluciones de sus Congresos.

Art. 4.º Se considera necesario que los afiliados observen una conducta honrada; estando obligados a pertenecer a las Sociedades de resistencia de sus respectivos oficios, y si no las hubiere, a la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, a menos que en uno y otro caso se lo impidan causas verdaderamente justificadas.

También se considera conveniente que los afiliados formen parte de las Cooperativas, de La Mutualidad Obrera y de los Grupos Sindicales Socialistas de la profesión o industria, inculcando en estos organismos las ideas y la táctica del Partido.

Art. 5.º El ingreso se pedirá por escrito al Comité, firmando el oficio o solicitud dos individuos afiliados.

Las solicitudes de los individuos que hayan defendido en el periódico o en el libro ideas contrarias a las que sustenta el Partido Socialista Obrero se insertarán en los periódicos de éste.

Los afiliados que autoricen con su firma una solicitud de ingreso deberán cerciorarse antes de que el aspirante es por todos conceptos digno de pertenecer a la Agrupación.

Art. 6.º Todos los afiliados recibirán, por conducto del Comité, la *Organización general* del Partido y una tarjeta con la cual puedan acreditar su personalidad en todos los actos del mismo, y será obligación de los individuos abonar su importe.

Art. 7.º El aspirante que hubiere pertenecido anteriormente a la Agrupación está obligado a satisfacer las cantidades que hubiere dejado adeudando.

Art. 8.º El individuo que proceda de otra Agrupación deberá presentar la tarjeta de afiliado y satisfacer los débitos que tuviere pendientes, no pudiendo ser admitido hasta que justifique haber cumplido ambas condiciones.

119

Los afiliados que se trasladen al extranjero no serán admitidos a su regreso si no acreditan que pertenecieron al Partido de la nación donde residieran y cumplieron allí como buenos. Si así no lo hicieron, tendrán que justificar las causas que se lo impidieron.

**De los ingresos para el sostenimiento de la Agrupación.**

Art. 9.º Para atender a los gastos de la Agrupación y a los generales del Partido, los afiliados contribuirán con las siguientes cuotas mensuales: los afiliados varones pagarán una peseta, y los femeninos, cincuenta céntimos. Esta cuota podrá modificarse siempre que las necesidades de la Agrupación así lo exijan y mediante acuerdo tomado en asamblea.

Los afiliados a quienes su condición económica o su voluntad se lo permitan podrán suscribirse con una cuota superior sobre la ordinaria que se establece. Quedan exceptuados de satisfacer la

cuota mensual los afiliados que, por enfermedad o accidente, se hallen inutilizados en absoluto para el trabajo o carezcan de medios de subsistencia.

Para gozar de este beneficio es preciso que justifiquen ante el Comité local que se hallan en el caso indicado, y de no hacerlo se entenderá que renuncian a este derecho.

Los afiliados que se encuentren parados o enfermos quedan exceptuados del pago de cuota, de cuya situación deberán dar cuenta al Comité. Desaparecidas estas situaciones, y al volver al trabajo, contribuirán con su cotización normal, sin que tengan obligación alguna de pagar las cotizaciones que transcurrieron durante su paro o enfermedad.

Los que perciban dietas como miembros de representación en los organismos oficiales abonarán el 20 por 100 de las que perciban, salvo en el caso de que la dieta represente el importe de su haber o salario. Si aquella fuera superior a éste, el 20 por 100 se descontará de la cantidad excedente.

De este 20 por 100, la mitad será para

FUNDACION  
PABLO IGLESIAS  
BIBLIOTECA

la Caja del Partido, y la otra mitad para la de Solidaridad de la Agrupación.

**De las expulsiones, bajas y correctivos.**

Art. 10. Serán motivo de expulsión:

Los que sostengan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error y las rectifiquen en la misma forma.

Los que falten a la solidaridad obrera.

Los que acusen a algún correligionario y esta acusación resulte calumniosa.

Art. 11. La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la asamblea general, y tanto ésta como el Comité facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo, que tendrá que ser adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

Art. 12. Serán dados de baja:

Los que no cumplan o acaten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupación.

Los que no hayan satisfecho las cuo-

121

tas de tres meses y las extraordinarias que se acuerden.

Los que habiéndose puesto en situación de enfermo o de parado, para dejar de abonar su cotización, el Comité comprobare que no se procedió con la veracidad debida.

Art. 13. El afiliado que en las asambleas promueva desorden, no atienda las indicaciones del presidente o dirija palabras ofensivas a otros compañeros será llamado al orden por tres veces, y si esto no bastare, se consultará a la asamblea si se le retira la palabra. Si esto se acuerda, y el afiliado reincidiese en su conducta y actitud, previa indicación del presidente, la asamblea acordará su expulsión del local.

**De las asambleas.**

Art. 14. La Agrupación celebrará reuniones ordinarias cada tres meses, y en ellas examinará la conducta del Comité, las altas o bajas que éste presente, las cuentas y todas las proposiciones que sean de interés para el Partido; enten-

diéndose que las que causen variación en su programa o en su *Organización general* no tendrán otro carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso inmediato, y no serán ejecutivas si éste no las aprueba. Sin embargo, cuando dichas proposiciones sean aprobadas por la Agrupación con carácter de urgencia, serán sometidas a la decisión del Partido por conducto del Comité nacional.

Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario el Comité o lo pidan con su firma la décima parte de los afiliados; no pudiendo discutirse en estas asambleas más asuntos que los que las hayan motivado.

Art. 15. Para votar en las asambleas que celebre la Agrupación es indispensable exhibir la tarjeta de afiliado.

#### Representación social.

Art. 16. Habrá un Comité compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un vicesecretario, otro

de actas, un tesorero, un contador y cuatro vocales.

Su misión será: Ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido; resolver los asuntos urgentes cuando sea posible reunir a la asamblea general; fijar el orden del día y las fechas de las reuniones; administrar los fondos, de los cuales es responsable el tesorero, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, a juicio de la asamblea general.

El Comité se renovará por mitad todos los años, y será elegido por sufragio directo en la primera asamblea ordinaria del año.

En los años pares serán elegidos el presidente, el secretario de actas, el vicesecretario, el tesorero y dos vocales. En los impares, el vicepresidente, el secretario general, el contador y dos vocales.

Todos los cargos son reelegibles.

Con el Comité habrá un representante de la Juventud y otro de cada uno de los Círculos socialistas, pertenecientes necesariamente al Partido y elegidos libremente por la entidad interesada, los cua-

126



les serán considerados como vocales delegados, con voz, pero sin voto, en las deliberaciones del Comité.

Art. 17. El Comité celebrará sesión semanal ordinaria y las extraordinarias que juzgue precisas y necesarias para la buena marcha de los asuntos y de la Agrupación. Se considerará dimitido al compañero que, sin excusa ni causa que lo justifique, falte a tres sesiones consecutivas.

Art. 18. El presidente ejercerá intervención directa en todos los asuntos de que estén encargados los individuos del Comité, resolviendo, de acuerdo por lo menos con uno de ellos, los casos urgentes que no puedan admitir demora. Expondrá ante la asamblea la gestión efectuada por el Comité, y será, con el secretario general, el representante legal de la Agrupación en toda clase de asuntos.

Art. 19. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente en las ausencias o enfermedades de éste.

Art. 20. Será misión del secretario general: Sostener y guardar toda la corres-

123

pondencia; intervenir los trabajos que efectúe la Comisión electoral, orientándola en su labor y estimulándola en el más exacto cumplimiento de sus obligaciones; redactar la Memoria que haya de ser discutida en las asambleas de la Agrupación como gestión hecha por el Comité, y la de los trabajos efectuados por la Comisión electoral.

Tendrá a su cargo el archivo de la Agrupación y llevará debidamente anotados, en forma de índice, todos los acuerdos tomados en asamblea y que formen jurisprudencia para lo sucesivo.

Llevará el fichero electoral y profesional de los afiliados.

Art. 21. El vicesecretario suplirá al secretario general en las ausencias o enfermedades de éste; llevará el libro registro y el historial de los afiliados, anotando con absoluta veracidad todos los datos precisos a la conducta y labor de los mismos; formalizando, hasta su resolución definitiva, los expedientes que se incoen por denuncias.

Art. 22. El secretario de actas levantará las de las sesiones que celebre el

Comité y las de la asamblea, archivándolas por orden riguroso de fechas; ayudará en sus trabajos al vicesecretario, al que pasará los apuntes del acta que se refieran a asuntos de expedientes que se estén tramitando.

Art. 23. El tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de la Agrupación y administrará la Caja general y la de Solidaridad, anotando debidamente todos los gastos e ingresos. Todos los meses presentará las cuentas del anterior al conocimiento y aprobación del Comité.

Llevará un inventario general, detallando los efectos que la Agrupación posea, con expresión de su coste.

Art. 24. El contador llevará toda la contabilidad, anotando al detalle cuantos ingresos y gastos ocurran por cualquier concepto; intervendrá todos los documentos de cargo y data, y practicará las liquidaciones mensuales con los cobradores, cursando las altas y bajas de afiliados después de dar cuenta de ellas al Comité.

Art. 25. Los vocales suplirán a sus compañeros de Comité siempre que sea

necesario, y les ayudarán en sus trabajos.

Art. 26. Los fondos de la Agrupación deberán depositarse en un establecimiento de crédito, teniendo en su poder el tesorero una cantidad precisa para las obligaciones usuales e imprevistas que puedan presentarse.

#### Comisión revisora de cuentas.

Art. 27. Habrá una Comisión revisora de cuentas, compuesta de cinco compañeros, encargada de dar dictamen trimestral sobre las cuentas de ingresos y gastos.

Esta Comisión será elegida todos los años en la primera asamblea ordinaria del año, pudiendo ser reelegidos los compañeros que la formen.

#### Comisión electoral.

Art. 28. Para ayudar al Comité en los trabajos electorales habrá una Comisión, compuesta de cinco afiliados, que serán elegidos cada dos años en el mes de julio.

124

Su misión será:

1.º Realizar durante el año las operaciones necesarias para poder presentar a la Junta municipal del Censo electoral las peticiones relativas a inclusiones, exclusiones, traslados, incapacidades, etc.

2.º Nombrar interventores y suplentes, con carácter permanente, y cubrir las vacantes que haya.

3.º Remitir al Comité las listas de interventores y suplentes ocho días antes de que la Junta municipal o provincial del Censo haga la proclamación de candidatos.

Se relacionará con el Comité por conducto del secretario general, sin perjuicio de concurrir a los requerimientos y citaciones que aquél le haga.

Art. 29. Los interventores tienen el deber de remitir mensualmente a la Comisión electoral un estado de las altas o bajas electorales de su Sección, conforme a los modelos que se les faciliten. Los suplentes ayudarán a los interventores en todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de lo que prescribe el párrafo anterior.

125

Se considera necesario, para que el Partido obtenga el mejor resultado en las luchas electorales, que ningún afiliado rehuse los cargos de interventor o suplente, a no ser que causas de fuerza mayor le impidan desempeñarlos.

Art. 30. El Comité proporcionará a la Comisión electoral el Censo y todo cuanto considere necesario para el mejor funcionamiento de ésta.

Art. 31. Será obligación de todo afiliado pasar aviso por escrito al Comité cuando varíe de domicilio, se ausente o regrese a Madrid.

Igualmente será deber de los mayores de veintitrés años inscribirse en el Censo electoral.

#### Orden de discusión.

Art. 32. Para el orden de discusión en las asambleas habrá una Mesa, compuesta de un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Art. 33. El presidente de la Mesa de

discusión, o el vicepresidente en ausencia de aquél, abrirá las sesiones, sea cualquiera el número de afiliados presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria; a falta de ambos, un individuo del Comité invitará a los afiliados a nombrar un presidente interino.

Si faltase alguno de los secretarios, se nombrará, con carácter interino y para aquella asamblea, de entre los compañeros asistentes a la que se va a celebrar.

Si alguno de los que componen la Mesa de discusión faltase a tres asambleas consecutivas, sin motivo que lo justifique, se entenderá que dimite el cargo, y en la asamblea ordinaria siguiente se proveerá el mismo.

Art. 34. Puesto a discusión un asunto o proposición, hablará un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido preguntará el presidente si se toma en consideración; si no lo fuere, quedará terminada toda discusión.

Cuando el asunto o proposición que se pretenda discutir lo motive una denuncia de que previamente no se haya

dado cuenta al Comité, no podrá tratarse sin cubrir este trámite previo.

Art. 35. Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo, y una vez agotados los turnos, se procederá a votación. Sin embargo, si, a juicio de la asamblea, no estuviere suficientemente discutido, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo invertirse en ella más de quince minutos, a no ser que la asamblea, por la importancia del asunto, considere necesaria una mayor amplitud de tiempo.

Art. 36. Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tienda a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión; las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.



Art. 37. El uso de la palabra para usiones personales, declaraciones y aclaraciones se concederá después de consumidos los turnos.

Art. 38. Las enmiendas, adiciones y las proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Art. 39. Toda proposición que tienda a modificar el programa, la *Organización* o la táctica del Partido se discutirá hasta tomarla en consideración. Una vez tomada en consideración se suspenderá el debate, reanudándose éste cuando aquélla se haya impreso y repartido entre los afiliados. Si la proposición discutida fuera aprobada, lo será en el sentido determinado en el artículo 14.

Art. 40. El presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Los componentes del Comité, los que formen parte de Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la asamblea podrán hacer uso de la pala-

127

bra con preferencia siempre que sea necesario para la defensa de su gestión y conducta o para esclarecer la discusión de los actos en que hayan intervenido.

Art. 41. En todo lo no previsto respecto a discusión se seguirán las prácticas más usuales.

#### **Caja de Solidaridad.**

Art. 42. Con el importe de la recaudación del 10 por 100 de las dietas devengadas por los compañeros que desempeñen cargos en los organismos oficiales se constituye la Caja de Solidaridad, que tiene por objeto socorrer a los afiliados que, por motivos claramente sociales o políticos, debidamente comprobados por el Comité, sufran prisión, o a los que, transeúntes en busca de trabajo, presenten su documentación en regla y certificada según previene la *Organización general* del Partido.

Art. 43. La cuantía del socorro será, en cada caso, acordada por el Comité, que examinará y juzgará la importancia del mismo.

Para los casos urgentes que no admitan la posibilidad de una reunión inmediata del Comité que acuerde la cantidad precisa, quedará facultado un compañero del mismo para hacerla efectiva, dando después cuenta en la primera reunión del Comité que se celebre.

La designación del compañero a que se hace referencia anteriormente quedará a la libre disposición del Comité.

Art. 44. La administración de esta Caja será por completo separada de la de los gastos generales de la Agrupación.

#### Disposiciones varias.

Art. 45. Esta *Organización* puede variarse siempre que la práctica lo haga necesario, a propuesta del Comité, o cuando lo pidan con su firma la décima parte de los afiliados, y siempre que haya que ponerla en concordancia con la *General* del Partido.

De esta *Organización* cada afiliado debe tener un ejemplar, cuyo importe señalará el Comité, y se hará efectivo

por el compañero al ingresar, o cuando la necesite por extravío u otra causa.

Se considera deber del afiliado suscribirse a *El Socialista* o adquirirlo diariamente, si sus medios económicos no le permiten lo primero.

Art. 46. Esta Agrupación no podrá disolverse mientras haya diez afiliados que quieran continuar en ella.

En caso de disolución, los fondos y enseres con que la Agrupación cuente serán entregados, en calidad de depósito, al Comité nacional del Partido Socialista Obrero Español, en cuyo poder estarán durante cinco años, pasados los cuales, si la Agrupación no se hubiera vuelto a constituir, quedarán de su absoluta y plena propiedad.

Art. 47. Esta Agrupación tendrá su domicilio social en la Casa del Pueblo, calle de Piamonte, 2.

La presente *Organización local* fué aprobada en asamblea extraordinaria celebrada el 16 de enero de 1930.— El secretario, *Andrés Gana*.— V.º B.º: El presidente, *Luis Fernández*.

Presentado en esta Dirección general de Seguridad a los efectos del párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de Asociaciones.

Madrid, 17 de febrero de 1930.—El director general. P. D.: El subdirector, *Manuel Alvarez Caparrós*.

(Hay un sello en el que se lee: «Dirección general de Seguridad.»)

FUNDACION  
PABLO IGLESIAS  
BIBLIOTECA

FUNDACION  
PABLO IGLESIAS  
BIBLIOTECA